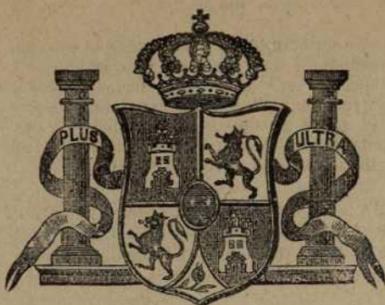


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### ADMINISTRACION CIVIL.

#### Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 42.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 391 de 19 de Octubre último, solicitando que por telégrafo se le manifiesten las variaciones que deben hacerse en los presupuestos de ramos locales ó que se amplien los del último ejercicio por todo el año económico actual; y atendiendo á que no ha recaído aun resolución en los expedientes sobre unificación de los tributos en ese Archipiélago, creacion de las cédulas personales y reforma de la prestacion personal y que por tanto no ha llegado todavía el momento de introducir las reformas que e-los asuntos reclaman en los presupuestos de ramos locales; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que continúen rigiendo por todo el actual ejercicio, los presupuestos del año anterior, que solo fueron ampliados hasta 1.º del corriente mes por la Real orden de 18 de Agosto último, comunicando á V. E. esta resolución por telégrafo, como lo verificado en el día de hoy, para que pueda legalizarse en debida forma la situacion económica de los fondos provinciales y municipales de esas Islas durante el actual semestre.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1883.—*Núñez de Arce*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 26 de Febrero de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

P. de Rivera.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Con esta fecha, he hecho entrega del mando de esta provincia al Sr. D. Luis Prats y Bandragen, nombrado para ocupar este puesto, por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, fecha 15 del actual.

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 17 de Marzo de 1883.

ENRIQUEZ.

Con esta fecha, me he hecho cargo del mando de esta provincia, para cuyo puesto he sido nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, en su superior decreto de 15 del actual.

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 17 de Marzo de 1883.

LUIS PRATS.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Felipe Vara y Saez, Ayudante 2.º de Obras públicas, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula, en compañía de su esposa D.ª Carmen Teran y cuatro hijos de

menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 1

D. Gregorio Martin, Médico titular de la provincia de Ilocos Norte, que pasa á la Peninsula en uso de licencia, solicita pasaporte para dicho punto. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 1

Los Sres. John Ogden y C.ª, comerciantes de esta Plaza, solicitan pasaporte para Hong-kong, á favor de D. Federico Ogden, súbdito británico. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 1

D. José Cardell y Planas, Profesor Decano de la facultad de Derecho en la Universidad de estas Islas, solicita pasaporte para Europa en compañía de su Sra. D.ª Apolonia María Torres y un criado indígena llamado Gabriel Jaban. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 17 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 2

D. Tomás Aguirre de Mena, Magistrado de la Real Audiencia de estas Islas, que regresa á la Peninsula en uso de licencia, solicita pasaporte para dicho punto, en union de su Sra. D.ª Loreto Benedito de Aguirre y un niño de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 17 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 2

D. Juan Grau y Batlle, cesante del cargo de Médico 1.º de naves de este Puerto, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 17 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 2

D. José Luis Maury, Oficial 2.º de esta Secretaria, que pasa á España en comision extraordinaria del servicio, solicita pasaporte. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 17 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 2

D. Juan Gonzalez Carvajal, Oficial 3.º Auxiliar 2.º del Tribunal de Cuentas de estas Islas, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula, en compañía de su Sra. D.ª Isabel Varela. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 17 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 2

D. J. H. G. Van de Poll, súbdito alemán, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 17 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 2

D. Guillermo Micholitz, de nacion alemán, solicita pasaporte para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 17 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 2

D.ª Guillerma L. de Robinson, vecina de esta Capital, solicita pasaporte para Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 17 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 2

D. José Luengo, vecino y del comercio de esta Capital, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 17 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 2

D. J. M. Sceales, súbdito inglés, solicita pasaporte para Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 17 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 2

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Chu Chuanco.	18263	Lim Gayco.	12085
Chung Siengco.	17075	Tan Si Nin.	11677
Chung Chiapco.	10638	Tan Cheng Y.	12006
Go Chico.	12403	Co Bianco.	11618
Chung Layco.	25045	Vy Bianco.	12370
Chung Yangco.	6943	Cho Yecco.	12618
Sia Nayco.	9896	Ang Chinguan.	12589
Yu Canco.	5742	Chung Chaocho.	11586
Jong Siengco.	12395	Co Cachio.	11824
Lim Congjian.	12140	Chan Coco.	10638
Lim Tiengco.	12084	Tan Juanco.	437
Lim Moco.	12439	Tan Chingo.	15273
Tin Jianco.	11649	Chung Chaychin.	7673
Ao Ganco.	10535	Lim Tinco.	21408
Vy Tiamco.	12581	Sy Bianco.	17861
Yap Llaco.	11908	Chua Beoco.	21932
Ong Tinco.	11882	Ching Chiangco.	14080
Tan Canco.	12341	Ching Quico.	11793
Chua Yangco.	11494	Miguel Ching Tangco.	21042
Lim Cuico.	12205	Lim Siengco.	10944
Co Chocco.	12301	Lao Pico.	10718
Tan Guico.	11359	Sy Liengco.	12225
Go Poco.	12378	Sy Siengco.	10808
Dy Guanco.	12469	Sy Yecco.	10820
Chua Jesin.	12198	To Siengco.	11247
Sy Tangco.	11864	Yao Tiecco.	16729
Só Ganco.	10370	Pua Cangquieng.	12632
Chu Vuquieng.	12138		
Tan Catco.	10507		

Manila 16 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 1

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

El día 26 del corriente á las diez en punto de su mañana, se celebrará en esta Direccion subasta pública para la adjudicacion de las herramientas necesarias para los pueblos de la provincia de Manila, cuyo importe asciende a ps. 1820'03 7/8 incluso el 5' p<sup>o</sup> para envases.

El número, clase de las mismas así como el pliego de condiciones que han de servir de base para la contrata, se halla de manifiesto en la Escribanía de Gobierno, sita en la calle Nueva núm. 29 del arrabal de Binondo.

Manila 14 de Marzo de 1883.—Llana.

Vacante la plaza de Alcaide 1.º de la cárcel pública del Distrito de Cebú, dotada con el haber anual de 120 pesos por renuncia del que lo servía, los que aspiran á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, dentro del término de 30 días que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 16 de Marzo de 1883.—El Subdirector.—P. I., Galvan.

Vacante una plaza de Auxiliar de Fomento de la provincia de Camarines Norte, por renuncia del que la servía, y debiendo ser provista por concurso con arreglo á las condiciones espresadas en el Decreto de esta Direccion fecha 8 de Mayo último, los que aspiren á desempeñarla presentarán sus solicitudes documentadas, que acrediten su idoneidad, dentro del término de treinta días, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Condiciones que se citan:

- Ser ó haber sido Ayudantes de obras públicas.
- Maestros de obras.
- Directores de caminos vecinales.
- Sobrestantes de obras públicas.
- Aparejadores.

Los que hubiesen desempeñado ya plazas de Auxiliares, con buenas notas de concepto.

Los empleados cesantes, sin nota desfavorable.

Los oficiales retirados, que con algun conocimiento del despacho de oficina, prefieran mientras ejerzan el cargo de Auxiliares, el haber que á él le está señalado, al haber pasivo que vinieren disfrutando.

Los Sargentos primeros procedentes del Batallon de Ingenieros.

Manila 17 de Marzo de 1883.—El Subdirector, P. I., Galvan.

#### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El que se crea con derecho á un caballo cogido suelta en la via pública y que se halla depositado en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con los documentos de propiedad del citado animal, dentro del término de diez dias; en la inteligencia que transcurrido el citado plazo sin que se haya verificado, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial*, para que llegue á conocimiento del que se crea dueño.

Manila 17 de Marzo de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

#### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.

El dia 16 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana, tendrá lugar un concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y la subalterna del distrito de Pollok, con objeto de arrendar por un trienio la renta que produzca el juego de gallos del mencionado distrito, sobre el tipo de ciento cuarenta y nueve pesos en el trienio, en progresion ascendente, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y sitios que arriba se indican.

Manila 15 de Marzo de 1883.—Calvo. 2

#### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, se abra de nuevo la admision de marineros voluntarios con objeto de cubrir setenta y dos plazas reglamentarias, se hace saber al público, para que los que deseen ingresar en el servicio dirijan sus solicitudes á la expresada superior autoridad acompañadas de sus cédulas personales y de certificados expedidos por los Gobernadorcillos de sus respectivos pueblos de hallarse exentos de cargos concegiles; en la inteligencia de que dichas plazas se proveerán con preferencia en los que han sido ya marineros, guardando al propio tiempo riguroso turno de admision por el orden de fechas con que los aspirantes presenten sus solicitudes.

Manila 14 de Marzo de 1883.—Francisco Vila. 2

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 9 del entrante Abril á las diez de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para completar repuesto de prevision, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 64 de 2 del actual, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 16 de Marzo de 1883.—Francisco Vila. 2

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 9 del entrante Abril á las diez de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de los efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite para el consumo del ramo de Ingenieros, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 49 de 18 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 16 de Marzo de 1883.—Francisco Vila. 2

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 9 del entrante Abril á las diez de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de los materiales y efectos comprendidos en 6 lotes que se necesitan en el Arsenal de Cavite para completar repuesto de prevision y pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de con-

diciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 54 de 20 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 16 de Marzo de 1883.—Francisco Vila. 2

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de la contratacion de 2236 vestuarios con destino á los confinados de los Establecimientos penales de esas Islas en todo el presente año económico, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 16 de Marzo de 1883.—Miguel Torres.

Inspeccion general de Presidios de las Islas Filipinas.—Pliego de condiciones que la Inspeccion general de Presidios de estas Islas redacta para contratar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el vestuario completo que debe darse en todo el presente año á los confinados de los Presidios dependientes de la misma.

#### Obligaciones de la Hacienda.

1.a Contratar en subasta la adquisicion de dos mil doscientos treinta y seis vestuarios con destino á los penados en los Presidios de estas Islas, compuesto cada uno de aquellos de cuatro camisas, cuatro pantalones y dos salacots; de este número se rebajará cincuenta vestuarios que deberán ser de mujer, compuesto de dos paños, dos camisas, dos sayas, dos enaguas, un tapiz y un par de chinelas.

2.a El tipo en cantidad descendente para licitar, será el de tres pesos y cuarenta y un centimos por cada vestuario completo ó sea el juego de cuatro camisas, cuatro pantalones y dos salacots con barbiqueo de abaca por cada presidiario así como tambien el de mugeres, entendiéndose de las prendas designadas en el artículo anterior, entendiéndose que si se hiciera rebaja en el precio, quedará el beneficio á favor de la Real Hacienda.

3.a La subasta tendrá lugar en el dia y hora que tenga á bien señalar el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda y se recibirá el espresado número de vestuarios en dos plazos, la mitad á los 20 dias de notificado la aprobacion de la contrata, y la otra restante á los otros 20 dias, pagando al contratista el importe de cada entrega, segun el precio de remate, siempre que se haga á satisfaccion y conforme con los modelos que se hallarán de manifiesto.

4.a Si por consecuencia de nuevas entradas de penados en los Establecimientos u otro motivo se necesitasen mayor número de vestuarios que el previsto indistintamente de hombres ó de mugeres, el rematante tendrá el deber de facilitarles dentro del año á los mismos precios en que se realice la contrata.

#### Obligacion del contratista.

5.a El contratista se compromete á construir el vestuario á que se refieren las condiciones 1.a y 4.a con estricta sujecion á los modelos que estarán de manifiesto durante el tiempo del anuncio en la Inspeccion general de Presidios y en el salon de la Junta de Reales Almonedas el dia de la subasta.

6.a Para licitar es requisito indispensable acreditar ante dicha Junta, haber hecho el depósito en la Caja general de Depósitos de la cantidad de 381 pesos y 23 centimos á que asciende el 5 p<sup>o</sup> del total importe de la contrata.

7.a El licitador á quien se adjudique el espresado servicio, está obligado á escriturar el contrato dentro de los seis dias siguientes al en que se le haga saber esta providencia, con renuncia al beneficio de orden ó escusion para el fiador y con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1862 á ampliar el depósito que espresa la antecedente condicion hasta el 10 p<sup>o</sup> de a total cantidad á que asciende el remate, para garantir el exacto cumplimiento de este servicio.

8.a El contratista se obliga á ponerse de acuerdo con el Inspector de Presidios para que el vestuario quede lo más arreglado posible á las tallas de los presidiarios, así como para dar á los salacots los diferentes colores con que se distinguen.

9.a Será de cuenta del contratista los honorarios del sastre ó peritos que para el reconocimiento nombre la Inspeccion general de Presidios, á quien y á cuya satisfaccion ha de hacer la entrega del vestuario en los dias marcados en la condicion 3.a

#### Responsabilidad que contraen los contratistas.

10. La del inmediato pago de la multa de 250 pesos en que incurre por el retraso y falta del cumplimiento á las condiciones anteriores que deberá abonar en el papel correspondiente.

11. En el caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante que pagará con el importe del depósito que como garantia se exige en la condicion 7.a y con los bienes que posea, la diferencia del primero al segundo remate que se celebre y siempre que no se presente proposicion admisible para el remate, se hará por Administracion el servicio respondiendo en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó exceso de gastos y de los perjuicios en la demora del servicio, para lo cual se le retendrá la garantía de la subasta, respondiendo además con sus bienes si aquella no alcanzase.

12. Será de cuenta del contratista los gastos de la escritura del contrato, que deberá otorgar y facilitar á la Hacienda.

13. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en el salon de actos públicos de la antigua Aduana.

14. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados y estendidas en papel de sello 3.º, autorizándolas con su firma y con sujecion al modelo que obra á continuacion, sin cuyos requisitos de rigor no serán admitidas. Al pliego cerrado acompañarán los licitadores el documento de depósito de que trata la condicion 6.a no siendo admisibles las que carezcan de este indispensable requisito.

15. Segun vayan recibiendo los pliegos por el Sr. Presidente, se dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

16. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

17. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante, que endose en el acto á favor de la Hacienda con la esplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades establecidas en la condicion 7.a

18. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta, sino para ante la autoridad superior de Gobernacion, despues de celebrado el remate, salvo empero la via contenciosa-administrativa, establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

19. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la jurisdiccion administrativa con arreglo al artículo 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y el 4 de Julio de 1861.

Manila de Agosto de 1882.—P. O.—El Ayudante, Manuel Fermin.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe habiendo visto anunciado en la *Gaceta* de esta Capital núm. . . la subasta sobre la construccion del vestuario para los Presidios de estas Islas, correspondiente á un año, se compromete á facilitarle por la cantidad de . . . cada uno, con estricta sujecion á todas las condiciones y responsabilidades establecidas en el pliego respectivo formado por la Inspeccion de Presidios, de que quedo enterado.

Fecha y firma del licitador. 2

Es copia, M. Torres.

El dia 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos del sexto grupo de esta provincia de Manila, que componen los pueblos de Tambobo, Caloocan, Navotas, S. José y Novaliches, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 15 de Marzo de 1883.—Miguel Torres.

*Administracion Central de Rentas Establecidas de Filipinas.—Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar a subasta, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el arriendo del juego de gallos del sexto grupo de dicha provincia, compuesto de los pueblos de Tambobo, Caloocan, Navotas, San José y Novaliches, redactado con arreglo á las dis posiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos*

#### Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del sexto grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil dos pesos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

#### Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Manila, por meses anticipados el importe de la con-

trata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta escediese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorescillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, escepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igual mente se hará esta trasferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro día; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se

irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quien les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

#### Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

#### Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Manila, la cantidad de doscientos cincuenta pesos diez céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato: pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo espediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustres y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

Manila 24 de Febrero de 1882.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Manila (sesto grupo), por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de ..... de 18

Es copia, M. Torres.

2

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de los edificios y terreno que la Hacienda posee en el puerto de Carlatan de la cabecera de San Fernando de dicha provincia.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 14 de Marzo de 1883.—Miguel Torres.

Intendencia general de Hacienda de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta de los edificios y terreno que la Hacienda posee en el puerto de Carlatan de la cabecera de San Fernando, provincia de la Union.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un camarín de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo, Cuartel de Celadores y terreno correspondiente situados en el puerto de Carlatan, de la cabecera de S. Fernando en la provincia de la Union.

El camarín de depósito y embarque de tabaco de Carlatan se halla enclavado en un polígono irregular avallado de caña espina, en una longitud de ochocientos sesenta y ocho metros y una altura media de dos metros, superficie es de cuarenta y un mil cien metros cuadrados, igual á cuatro hectáreas once áreas y la superficie cuadrada de la valla, es de mil setecientos treinta y seis metros cuadrados en buen estado de conservacion.

Está situado á los dos tercios próximamente de la entrada principal en lo que relaciona á la latitud del polígono y próximo al lado del mar como se figura en el plano general, frente de él y á una distancia de setenta metros se levanta el Cuartel de Celadores, con doce habitaciones para otros tantos dependientes en la puerta principal á la derecha entrando hay una garita para el portero y por último a la izquierda se encuentra la casa del encargado.

Todos estos edificios están contruidos con materiales ligeros de madera, caña y cogon, tabiques pampangos, etc., y se encuentran en buen estado de conservacion.

La superficie que ocupa la planta del camarín es de mil seiscientos cuarenta metros cuadrados igual á diez y seis áreas, cuarenta centiáreas.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 2497 pesos 42 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Union, el día 16 de Abril próximo, á las 10 de la mañana.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se extenderán en papel del sello 3.º, expresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Capital, ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último la cantidad de 124 pesos 87 céntimos, á que asciende el 5 p<sup>o</sup> del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de esta Intendencia.

9.a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante esta Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que odose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto no se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de esta Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de esta Intendencia general.

13. Hecha la adjudicación definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terreno que se ponen á la venta, tan pronto como dejen de serle necesarios para el almacenaje de la cosecha actual, pero siempre antes de 1.º de Julio próximo y avisando á aquel con ocho dias de anticipacion, al en que deba tener lugar dicha entrega, para la cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicación.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificación de la adjudicación definitiva del remate hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicación, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoración y plano de los edificios y terreno que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

#### Advertencia.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la extension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.a parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.a parte.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... que habita calle de... ofrece adquirir los edificios y terreno que la Hacienda vende en el puerto de Carlatan de la cabecera de S. Fernando en la provincia de la Union, por la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Manila 7 de Marzo de 1883.—Aprobado.—Chinchilla.—  
Es copia, M. Torres.

## Providencias judiciales.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á pública subasta para el dia juéves diez y nueve de Abril entrante, á las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en los parages denominados Panginay y Taal del pueblo de Bigaa de la provincia de Bulacan, pertenecientes á una de las Capellanías fundadas por D.ª Beatriz Coronel, que posee el Presbítero D. Luis Gonzalez, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila 9 de Marzo de 1883.—Vicente Cuyugan.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á pública subasta para el dia lúnes 30 de Abril entrante, á las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de

las tierras situadas en el lugar denominado Tambo de la comprehension del pueblo de Parañaque, pertenecientes á la Capellanía fundada por D.ª Ana Araujo, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila 12 de Marzo de 1883.—Vicente Cuyugan.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado; se manda sacar á pública subasta para el dia viénes cuatro de Mayo entrante, á las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en el lugar denominado Ligás del pueblo de Santa Isabel de la provincia de Bulacan, pertenecientes á la Capellanía fundada por D. Pablo Santiago Tiongson y Compañeros, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila 13 de Marzo de 1883.—Vicente Cuyugan.

D. Vicente Belloc y Sanchez, Alcalde mayor en comision de la provincia de Manila y Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Ang Toco, natural de Chincan imperio de China, de veintiocho años de edad, de oficio cargador, empadronado en esta provincia, con el núm. 236; Ang Poco, natural de Chincan, casado, de treinta y cuatro años de edad, del mismo oficio; Ang Buangco, natural de Chincan, de veintiocho años de edad, del mismo oficio, empadronado con el núm. 12185, para que dentro de treinta dias contados desde esta fecha comparezcan ante este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan de la causa núm. 4566 por quebrantamiento de caucion juratoria; aperecidos que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 13 de Marzo de 1883.—Vicente Belloc y Sanchez.—Por mandado de S. Sría., Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en las actuaciones promovidas por D. Zacarias Asuncion, sobre declaracion de herederas de la difunta D.ª Juana Zalvidea Cruz, que aquel pretende en favor de sus hijas María de Guia y María de Consolacion; se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á oponer en dicha pretension, para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezcan á este por sí ó por medio de apoderado á deducir su oposicion, aperecidos en otro caso de lo que hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 15 de Marzo de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en esta fecha en el escrito presentado por D. Juan Alvis, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á la finca que éste desea enagenarla existente en el barrio de San Anton del arrabal de Sampaloc, siendo sus linderos por la derecha de su entrada callejon en medio la casa y solar de la viuda de D. Marcos Suarez, por la izquierda con el camarín de mampostería de D.ª Trinidad Memije, por el frente calle en medio con la casa de D. Gabriel Llamas, y por la espalda con la casa y solar que eran de D.ª Teodora Poliquet, para que en el término de 9 dias contados desde la fecha en que tuviere lugar la insercion este anuncio, se presenten en este Juzgado, bien por sí, ó por apoderados instruidos y espensados á deducir el derecho que les asista; aperecidos que de no hacerlo en el plazo señalado, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Escribanía del Distrito de Quiapo 6 de Marzo de 1883.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en los autos ejecutivos, via de apremio, promovidos por D.ª Juana Zaragoza, contra D. Zoilo Marcelino Resurreccion, se venderá en pública almoneda en los dias siete, nueve y diez de Abril próximo venidero y horas de diez á doce de su mañana la casa núm. 74 situado en la calle

de San Jacinto del arrabal de Binondo, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil pesos, siendo de advertir que los dos primeros dias serán de posturas y el último de remate á las 12 en punto de su mañana en los estrados del Juzgado.

Escribanía del Distrito de Quiapo 12 de Marzo de 1883.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Tondo, dictada en esta fecha en la causa número 1862 que se sigue en el Juzgado de dicho distrito por lesiones, se cita, llama y emplaza á Pedro Salvado y un llamado Eusebio, bogadores de la banca pescadora de D. Basilio de los Santos, del pueblo de Navotas de esta provincia, para que dentro de nueve dias contados desde esta fecha, se presenten en este dicho Juzgado para prestar declaracion, bajo aperecimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Escribanía del Juzgado del distrito de Tondo 16 de Marzo de 1883.—Juan Reyes.

D. Joaquin Beneyto y Perez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, de que el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Ruiz, español, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado para declarar en la causa núm. 3103 que se sigue contra Luis Bartolay, por vagancia, bajo aperecimiento en caso contrario de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay á 26 de Febrero de 1883.—Joaquin Beneyto.—Por mandado de S. Sría., Pasciano Imperial.

Se anuncia al público que el dia 3 del entrante mes de Abril de 8 de la mañana á 2 de la tarde se venderán en pública subasta en los estrados de este Juzgado, los bienes pertenecientes al finado D. José Patiño, consistentes en ropas y muebles, bajo el tipo en progresion ascendente de sus respectivos avalúos, adjudicándose el remate á favor del mejor postor en la misma hora de las 2 de la tarde del espresado dia; para que los que quieran tomar parte en dicha subasta se presenten en este Juzgado á hacer sus posturas.

Dado en la Escribanía pública del Juzgado de la Laguna á 15 de Marzo de 1883.—José A. Canuto.—V.ª B.ª Iriarte.

D. Manuel Aliacar, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Bulacan Juez de 1.ª instancia interino de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Agapito de la Cruz, indio, casado, vecino del pueblo de S. Ildefonso, mayor de edad, empadronado en la cabecera de D. Urbano Valisno, de estatura alta, cuerpo regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barbi lampiño, cara redonda y con algunas manchas blancas, para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 4811 que contra el mismo se sigue por lesion grave; aperecido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 5 de Marzo de 1883.—Manuel Aliacar.—Por mandado de S. Sría., Vicente Enriquez.

D. Julian Ildefonso Rico, Teniente de navio graduado y Capitan del Puerto de Cápiz.

Por el presente cito, y emplazo á Macario Bernardino, natural de Capiz; Epifanio Ladila, de Sapián; Eugenio de la Cruz, de Calivo; Emeterio Lután, de Mambusao; Macario Magpusao, de Numancia; y Calisto Depaloma, de Panitan; tripulantes que fueron del Pailebot "Emilia," para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto, se presenten en esta Capitanía de Puerto á responder á los cargos que contra ellos resultan en su materia que se instruye en la misma, y de no verificarlo serán juzgados en rebeldía.

Cápiz 9 de Marzo de 1883.—Julian Ildefonso Rico.